

**SECCIÓN CUARTA  
DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL**

**ARTÍCULO 22**

1. El tribunal tendrá un archivo jurisdiccional que estará a cargo del secretario general de acuerdos, quien determinará las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes, y contará con el personal necesario, del cual uno será el titular.

**ARTÍCULO 23**

1. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos, podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; únicamente podrá solicitar a su costa, copias simples y certificadas quienes tengan reconocida su calidad de partes, las que serán expedidas cuando lo permitan las labores del tribunal.
  
2. Concluido el medio de impugnación y una vez decretado su archivo, cualquier persona que tenga interés podrá consultar los expedientes resueltos por el tribunal, o bien solicitar copia de los mismos en términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24**

1. El titular del archivo jurisdiccional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
  - I. Recibir, concentrar y conservar durante el plazo legal los expedientes jurisdiccionales del tribunal;
  - II. Auxiliar al secretario general de acuerdos en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos del archivo jurisdiccional;

- III. Llevar el archivo jurisdiccional y los registros correspondientes conforme al manual respectivo;
- IV. Revisar que los expedientes estén firmados, foliados, sellados y rubricados;
- V. Hacer del conocimiento del secretario general de acuerdos, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;
- VI. Informar permanentemente al secretario general de acuerdos sobre las tareas que se le encomienden o sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Asumir las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes;
- VIII. Proponer al secretario general de acuerdos la remisión de los expedientes al archivo general del estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 y 159 de la ley, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el presidente del tribunal, la sala colegiada, los magistrados y el secretario general de acuerdos.